

AGUASCALIENTES, AGS. A 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE AGUASCALIENTES PRESENTE.-

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA GENERAL

04 SET. 2023

RECIBE KOM
 FIRMA KOM
 PRESENTA REBECCA BAUTISTA HORA 13:42

DIP. LESLIE M. FIGUEROA TREVIÑO, en mi carácter de integrante de esta LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, e integrante del Grupo Parlamentario mixto del Partido Movimiento de Regeneración Nacional y Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 Fracción I y 30 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 16 Fracciones III y IV, 108, 109, 112, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y el Artículo 153 Fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE AÑADE EL ARTÍCULO 97B DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, la cual sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un delito de odio es motivado por intolerancia, prejuicios o animadversión que niegan dignidad, y derechos personales y colectivos a aquellos que se estiman diferentes. El término **“crimen de odio”** está reservado para los **delitos más graves, especialmente homicidios y asesinatos.**

El crimen de odio se fundamenta en el **prejuicio y se liga a manifestaciones de odio racial, nacional, sexual, étnico, religioso o a otras formas de comportamiento que discriminan a ciertas personas.** En este sentido, los crímenes de odio son preocupantemente comunes. De acuerdo con los datos más recientes del FBI, existe un crimen de odio en Estados Unidos cada hora, en donde la motivación inicial es el prejuicio.

El término «odio» puede ser confuso. Cuando se utiliza en el contexto de una ley contra delitos de odio, la palabra «odio» no significa rabia, ira o desagrado general. En este contexto, «odio» significa un sesgo contra personas o grupos con características específicas definidas por la Ley.

Al nivel federal, las leyes contra los delitos de odio incluyen delitos cometidos por motivos de la raza, el color de piel, la religión, la nacionalidad de origen, la orientación sexual, el género, la identidad de género o la discapacidad, real o percibidos, de la víctima.

La mayoría de las leyes estatales contra los delitos de odio incluyen delitos cometidos por motivos de raza, color de piel o religión; muchas también incluyen

delitos cometidos por motivos de orientación sexual, género, identidad de género o discapacidad.

El elemento de «delito» en un delito de odio suele ser un delito violento, como agresión, asesinato, incendio provocado, vandalismo o amenazas que se cometerán tales delitos. También puede incluir la conspiración para cometer tales delitos o pedir a otra persona que las cometa, incluso si el delito nunca se comete.

Los delitos de odio tienen un efecto más amplio que otros tipos de delitos. Las víctimas de delitos de odio incluyen no solo al objeto inmediato del delito sino a otros que son como ellos. Los delitos de odio afectan a familias, comunidades y, a veces, el país entero.

La Brecha en la Denuncia de Delitos de Odio es la disparidad importante entre los delitos de odio que realmente ocurren y los que son denunciados ante las autoridades policiales. Es esencial denunciar los delitos de odio no solo para demostrar su apoyo y conseguir ayuda para las víctimas sino también para transmitir un mensaje claro que la comunidad no tolerará estos tipos de delitos. La denuncia de delitos de odio permite a las comunidades y las autoridades policiales entender el alcance del problema dentro de la comunidad y dedicar recursos a prevenir y abordar ataques basados en sesgos y odio.

El término crímenes de odio (hate crime) surgió en Estados Unidos, en 1985, cuando una oleada de crímenes basados en prejuicios raciales, étnicos y nacionalistas fueron investigados por el Federal Bureau of Investigation (FBI)

En un principio, esta literatura se utilizó, particularmente, para referirse a aquellos crímenes en contra de grupos raciales, étnicos o hacia ciertas nacionalidades.

A partir de entonces, los diferentes movimientos para la promoción y protección de los derechos humanos en Estados Unidos lo fueron incorporando en su discurso y ampliando para la inclusión de otros grupos marginalizados.

En América Latina, Uruguay y México D. F. han sido pioneros en la incorporación en la legislación penal, en otros como Colombia ha implicado únicamente la mayor punibilidad por la orientación sexual.

Como resultado de ello, se esconde una problemática que afecta a la población LGBTI y además, ignora los niveles de discriminación que se evidencian en este tipo de crímenes.

El diccionario de Oxford lo define como: "crímenes de odio, origen. EEUU, un crimen, usualmente violento, motivado por odio o intolerancia de otro grupo social, especialmente basado en raza o sexualidad; crimen de este tipo"

Los crímenes de odio son actos criminales motivados por prejuicio basado en una característica protegida, como raza, religión, etnicidad, origen nacional, orientación sexual, género, identidad de género, discapacidad u otro estatus.

Un crimen de odio tiene dos elementos principales (2):

1º. Es un acto que constituye una ofensa criminal (un delito menor o mayor), y

2º. Se comete con una motivación de prejuicio.

Los crímenes de odio son diferentes de los delitos comunes:

- Las víctimas de crímenes de odio sufren más, por lo menos psicológicamente si no físicamente también, que las víctimas de delitos no motivados por prejuicio.
- Una segunda razón es que los crímenes de odio también tienden a ser excesivamente brutales y causan un mayor trauma físico a las víctimas.
- Tienen un impacto más amplio que los delitos comunes debido a su potencial para incitar el miedo, dividir sociedades, y crear ciclos de violencia y represalias.
- Los crímenes de odio son una forma particularmente nociva de discriminación, poniendo en peligro la igualdad en el goce de los derechos humanos fundamentales.

Desde una perspectiva de derechos humanos, debemos incorporar los principios jurídicos internacionales para identificar las mejores prácticas para una política nacional que se ocupa de los delitos de odio basado en los principios de igualdad y no discriminación, entre otros.

En el ámbito internacional, particularmente, en organismos internacionales como las Naciones Unidas (ONU) o la Organización de los Estados Americanos (OEA), ante la ausencia de una normativa clara, han iniciado esfuerzos para desarrollar una cultura de cumplimiento de los derechos humanos, con el fin de evitar el prejuicio basado en la orientación sexual.

En la Observación General No. 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: El Comité considera que el término "discriminación", tal como se emplea en el Pacto, debe entenderse referido a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición política o de otra índole, el origen nacional o social y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (Caso Yatama vs. Nicaragua, 2005) "los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de este carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas".

En 2006 se emite la Declaración de la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas para la Conferencia Internacional de Derechos Humanos LGBT (Montreal).

Los Principios de Yogyakarta de NNUU, sobre la aplicación de la legislación internacional a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género (Yakarta, 2007).

Resolución sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, de junio del 2008, en la cual los 34 países de las Américas consensuaron su preocupación por la violencia y las violaciones de los derechos humanos perpetuadas en contra de personas de determinada orientación sexual o identidad de género.

En el año 2009, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, indica que los motivos prohibidos de discriminación por "cualquier otra condición social" incluyen la identidad de género.

En 2011 la Asamblea General del Consejo de Derechos Humanos de NN UU se aprobó una «resolución en materia de derechos humanos, orientación sexual e identidad de género» para proponer a los Estados: investigación de crímenes de odio, medidas para prevenir la tortura y otros tratos crueles, promulgar legislación amplia contra la discriminación; y facilitar el reconocimiento legal del género preferido por las personas trans

Desde 2008 a 2011, la OEA ha aprobado resoluciones instando a los Estados a que adopten políticas para combatir la discriminación contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género.

En noviembre de 2011, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (organismo autónomo de la OEA), estableció la Unidad para los derechos humanos de la población LGBTI.

Clasificación de los crímenes de odio

Por el tipo de ofensor

• Levin y McDevitt hablan de 4 categorías:

- 1. son motivadas por la percepción de poder y la adrenalina derivadas de un ataque a personas que creen inferiores y vulnerables.
- 2. Son motivadas por un peligro percibido, ya sea inminente o derivado de la intolerancia hacia un grupo de personas.
- 3. Motivadas por el deseo de represalia en contra de un insulto o acción percibida por integrantes de ciertos grupos.
- 4. Motivación está dada por un sentido de misión, que consiste en eliminar a los grupos que creen inferiores.

Por el tipo de víctima

- Población LGBTI.
- Las y los defensores de derechos humanos de estas poblaciones.
- Población relacionada con la promoción y defensa de derechos sexuales de estos grupos.

Por las características de las conductas

- Incluye violaciones a derechos humanos: vida, integridad física o moral, seguridad ciudadana, garantías judiciales, no discriminación y otros.

- Estado no cumplió con sus obligaciones positivas o negativas de garantizar estos derechos.

Siempre que se comete un crimen motivado por prejuicios, toda la comunidad de la víctima queda sintiéndose victimizada, vulnerable, asustada, aislada y desprotegida por la ley. Estos crímenes pueden llevar a escaladas de tensión y violencia intergrupales. Por lo que el impacto, es en la víctima, su comunidad y el contexto social.

México es el segundo país con más crímenes de odio de Latinoamérica pese a los avances legales que reconocen el matrimonio igualitario, la identidad de género y criminalizan la discriminación.

Las minorías sexuales padecieron 305 hechos violentos motivados por el odio de 2019 a 2022, incluyendo asesinatos, desapariciones, atentados a la vida y suicidios, según el Observatorio Nacional de Crímenes de Odio contra Personas LGBTI+ en México.

Tan solo en 2022, el Observatorio documentó 22 desapariciones y 62 casos de asesinatos, atentados, y suicidios, con la mayoría de las víctimas como personas de entre 25 y 29 años, mujeres trans y hombres homosexuales.

Por cada caso documentado hay otros tres que no se contabilizan, expone Ximena Manríquez, coordinadora del Observatorio, iniciativa de la Fundación Arcoíris.

"Desafortunadamente, México sigue estando en segundo lugar en número de crímenes de odio a nivel de América Latina, después de Brasil", indica.

"Y, dado que en este momento ya tenemos un registro y una documentación de cuatro dimensiones de violencia, tenemos esta mirada más general de estas condiciones de violencia y vemos un incremento en las cifras", añade.

En tanto, la organización civil Letra S, Sida, Cultura y Vida reportó un aumento de más del 11,5 % en los asesinatos de odio contra personas LGBT en México en 2022, cuando registró 87 frente a los 78 de 2021, aunque también advierte que la cifra real rondaría los 200.

En los últimos cinco años, suman al menos 453 asesinatos motivados por el odio, según su reporte anual "Informe de muertes violentas y crímenes por prejuicio contra personas LGBT+".

La violencia contra las personas LGBT en México contrasta con los hitos legales del país, la Suprema Corte reconoció el año pasado el derecho de las infancias trans a rectificar su género en las actas de nacimiento, y la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) y el Instituto Nacional Electoral (INE) han avanzado en identificaciones que reconocen a personas trans y no binarias.

"Resulta muy contrastante cómo sí hay un avance en términos del marco legislativo, pero al mismo tiempo vemos esta prevalencia de condiciones de violencia tan

extremas, que implican el arrebató de la vida a las personas LGBTI+ por cuestiones de prejuicio, que tiene que ver con este odio y violencia", comenta Manríquez.

La experta atribuye la violencia al contexto sociocultural, a grupos religiosos y al incremento del discurso de odio, incluyendo el de políticos.

Gloria Careaga, coordinadora general de la Fundación Arcoíris por el respeto a la diversidad sexual, manifiesta que "es muy importante el reconocimiento de la fuerza que este movimiento tiene en todo el país", donde pasó del "pecado y el crimen a ser un interlocutor legítimo".

Pero Careaga considera que "el desafío más importante" en la actualidad es que la población LGBT forme parte de todas las estadísticas.

"Que el Inegi realmente incorpore en todas sus investigaciones la orientación sexual, la expresión y la identidad de género para que realmente demos el salto y formemos parte de la política pública", señala.

Sin embargo, debemos de reconocer que aún no tipificamos los delitos que se desprendan con motivo de odio, entendido este como un sentimiento profundo e intenso de repulsa hacia alguien que provoca el deseo de producirle daño o de que le ocurra alguna desgracia, inclusive una aversión o repugnancia violenta.

El Congreso del Estado de Sinaloa el 26 de febrero de 2021 aprobó tipificar en el Código Penal el delito de crímenes de odio por razones de orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género.

En este dictamen aprobado por el Pleno se establece que quien cometa el delito de crimen de odio se le impondrán de veintidós a cincuenta años de prisión.

Y de treinta a cincuenta y cinco años de prisión, si entre el activo y la víctima existió una relación de matrimonio, concubinato o hecho, de parentesco, laboral docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad.

El Congreso aprobó establecer en el Código Penal un nuevo tipo penal con la finalidad de otorgar protección a las personas que son discriminadas por su orientación sexual, específicamente a la población LGBTTTIQ (Lesbianas, gay, bisexuales, transgénero, travesti, transexuales, intersexuales y queer).

El bien jurídico que se busca proteger es la vida. La protección a la igualdad jurídica busca establecer en el orden social que todas las personas cuenten con las mismas libertades y derechos que reconoce, protege y garantiza el Estado Mexicano.

Por ello, la población LGBTTTIQ que se encuentra en el Estado de Sinaloa tiene la facultad de gozar y ejercer, sin distinción alguna, de todos los derechos y garantías que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así como los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que nuestro país es parte, sus ordenamientos secundarios y demás normas que integran su sistema jurídico-normativo.

El derecho a la igualdad y no discriminación es un derecho llave que permite acceder plenamente al ejercicio de los demás derechos humanos.

En México, incluyendo Sinaloa las personas LGBTI enfrentan una discriminación estructural, que se ve agravada por la intersección de otras condiciones de vulnerabilidad.

Exigen asociaciones civiles que la muerte de estilista de Jesús María, Alexa, quien fue encontrada sin vida el lunes 25 de junio de 2020, sea investigado como un feminicidio ante la falta de la figura jurídica del transfeminicidio.

El lunes 25 de junio de 2020 fue encontrado en la calle Agua Salada del Fraccionamiento Agua Clara de Jesús María, el cuerpo sin vida de Alexa, una mujer transexual que era bastante conocida en ese municipio por sus servicios de estilista.

Alexa, comentó el presidente de la Fundación Vihdha, Marco Antonio García Robles, era beneficiaria del programa TransForma tu vida, con el cual se apoya en materia de salud, jurídica, económica y psicológicamente a personas transexuales a fin de que puedan lograr su cambio de identidad de género.

Sin embargo, puntualizó García Robles, Alexa había preferido limitar el apoyo del programa financiado por el Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el Sida al ámbito de la salud, ya que padecía de cáncer, por lo que postergó de esta manera su cambio de identidad sexo genérica.

A pesar de que el cuerpo mostraba evidentes signos de violencia como golpes en el cráneo y perforaciones por objeto punzocortante, lamentó Marco García, en un primer momento el caso fue manejado como un suicidio de manera verbal por la Policía de Jesús María; sin embargo, coincide con las características de un crimen de odio, como él se refirió en entrevista para La Jornada Aguascalientes.

Según Susan Muñoz, presidenta de la Red Mexicana de Mujeres Trans, este caso debe ser investigado como un feminicidio ante la falta de la figura jurídica de transfeminicidio en el estado, a lo que el presidente de Vihdha expresó: "Estamos ante una situación de delitos de odio o de transfeminicidio que no están catalogados como tales en el Código Penal Local, pues si bien sí existe el delito de feminicidio, estamos ante una contradicción porque no se han hecho modificaciones a la ley para que se acepte la identidad de género independientemente del sexo de nacimiento".

Apenas en 2017, recordó el activista, en el municipio de Jesús María, ocurrieron un par de casos considerados como suicidios por las autoridades en el que dos mujeres transexuales perdieron la vida, lo que ocasionó que asociaciones como la Red Mexicana de Mujeres Trans y Vihdha solicitaran que ambos casos se reabrieran y fuesen investigados por la Fiscalía General del Estado también como homicidios o suicidios inducidos.

García Robles se mostró inconforme además de que los medios de comunicación y las dependencias hayan difundido el nombre completo de la víctima y hecho

evidente su correspondencia masculina toda vez que se viola la protección de la identidad de la víctima además de la resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que indica que una persona que se identifica como mujer públicamente debe ser tratada de esa manera por los medios de comunicación.

La comunidad LGBT en Aguascalientes espera que la Fiscalía General del Estado, en estrecha colaboración con la Fiscalía de Guerrero, donde se lleva a cabo la investigación, arroje luz sobre el homicidio de Ulises Salvador Nava Juárez y se haga justicia. El coordinador de la Fundación VIHDA, Marco García Robles, exigió un alto a la violencia, la discriminación y la impunidad que afecta a dicho sector en el estado y en todo México.

El activista destacó la necesidad de que se esclarezcan los motivos detrás de este crimen y se actúe con perspectiva de género, al tiempo de manifestar su preocupación por la ausencia de un protocolo específico para casos de violencia y crímenes contra la diversidad sexual en el estado. "Mientras se desconocen las motivaciones exactas del asesinato de Nava Juárez, la existencia de elementos como la saña y la premeditación indican que podría haber un componente de odio y homofobia en este trágico suceso".

Lamentó que en Aguascalientes no exista una figura legal para tipificar delitos o crímenes de odio. No obstante, pidió al Congreso del Estado considerar la implementación de una legislación que permita juzgar este tipo de delitos con una perspectiva de género. Enfatizó que los crímenes contra la diversidad sexual no deben ser ignorados y que es fundamental abordarlos con la seriedad y la atención que merecen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes el siguiente:

Proyecto de Decreto

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **ADICIONA EL ARTÍCULO 97B DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES** para quedar como sigue:

ARTÍCULO 97-B.- Crimen de Odio. Comete el delito de crimen de odio la persona que por razones de género prive de la vida cuando existen razones de orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género, **a la persona que cometa el delito de crimen de odio se le aumentará la pena a dos terceras partes en los mínimos y máximos de lo que establece el delito de homicidio doloso**, cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;**
- II. Cuando se haya realizado por violencia familiar con conocimiento de la orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género de la víctima;**

III. A la víctima se la hayan infringido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida o con acentuación de tortura y especial violencia;

IV. Existan datos de prueba que establezcan que se ha cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;

V. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público;

VI. Cuando la víctima se haya encontrado en estado de indefensión, entendiéndose ésta como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa;

VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento;


VIII. Cuando quien cometa el delito manifieste de cualquier forma su repudio, odio, rechazo u otro tipo de expresión, voluntad o actitud discriminatoria hacia la comunidad LGBTTTIQ o hacia las personas en general, motivado por orientación sexual, preferencia sexual o identidad de género.

En caso de que no se acredite el crimen de odio, se aplicarán las reglas del homicidio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE



DIP. LESLIE M. FIGUEROA TREVIÑO